

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. ARACELI UGALDE HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE" Y POR OTRA, COMERCIALIZADORA DOSEL S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. SANDRA ALMAZAN FLORES, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", QUIENES TIENEN FACULTADES PARA CONTRATAR, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL COMODANTE"

a) Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado el 26 de septiembre de 1973 en el Diario Oficial de la Federación, modificado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2006, y que su objeto es impartir e impulsar la educación correspondiente al tipo medio superior.

b) Que la C.P. Araceli Ugalde Hernández, en su carácter de Secretaria Administrativa, es Apoderada Legal del Colegio de Bachilleres, en los términos del instrumento notarial número trece mil ciento sesenta y uno, del libro doscientos cincuenta y cuatro, de la Notaría Pública número doscientos veintiocho del Distrito Federal y está facultada para celebrar este contrato.

c) Que tiene establecido su domicilio legal en Prolongación Rancho Vista Hermosa número 105, colonia Los Girasoles, Delegación Coyoacán, C.P. 04920, de esta Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

d) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CBA-730926-8S8.

e) Que no existe impedimento alguno para otorgar en comodato el inmueble objeto del presente contrato, ni para ocuparlo.

f) Que el área encargada del control, seguimiento y administración del presente contrato, es la Dirección de Servicios Administrativos y Bienes del Colegio de Bachilleres.

II. DE "EL COMODATARIO"

a) Que la C. Sandra Almazan Flores, es apoderada legal de Comercializadora Dosel S.A. de C.V., en los términos de la escritura Notarial No. 98,685 de fecha 03 de febrero de 2009, pasada ante la fe del Notario Público No. 63, Dr. Othón Pérez Fernández.

b) Que tiene plena capacidad jurídica para contratar y obligarse en el presente contrato, así como tener conocimientos y capacidad técnica necesaria para cumplir con el objeto del presente instrumento.

- c) Que con base en el artículo 1861 del Código Civil Federal, "EL COMODATARIO" manifiesta su voluntad unilateral de otorgar de manera mensual, a los alumnos del Plantel, materia de este Contrato, una beca alimentaria, que sume el mínimo alimenticio de una comida del día, de acuerdo con un listado de personas y alimentos que será proporcionado por el Director del Plantel, conforme a la estipulación pactada para ese efecto.
- d) Que tiene establecido su domicilio en Escocia 29 -302 Col. Del Valle C.P. 03100, Del Benito Juárez, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato y cuenta con el número telefónico 5687-1621.
- e) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CDO081208221.
- f) Que tiene interés en que se le proporcione en comodato el bien inmueble materia de este contrato.

III. DE "LAS PARTES"

- a) Que cuentan con la capacidad suficiente para cumplir con los derechos y obligaciones materia del presente contrato.
- b) Que celebran el presente contrato en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- c) Que tienen conocimiento de las declaraciones anteriores, que todas ellas son ciertas, por lo que es su voluntad celebrar el presente contrato y están conformes con los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, en obligarse al contenido de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO. "EL COMODANTE" entrega en comodato a "EL COMODATARIO" y este recibe de conformidad, para su uso y goce temporal, un espacio físico dentro del Plantel No. 15 "Contreras", para la colocación de módulos de cafetería, que serán instalados por cuenta y entera costa de "EL COMODATARIO", de acuerdo con las especificaciones y dimensiones que se describen en documento anexo a este instrumento, para la venta de productos alimenticios y otros productos afines.

Acordando ambas partes que al término del presente contrato y en caso de no haber renovación, la totalidad de las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y los módulos prefabricados, quedarán a favor de "EL COMODANTE", quedando "EL COMODATARIO" facultado únicamente para retirar el mobiliario de su propiedad, así como artículos percederos e inventarios remanentes en un plazo no máximo de 30 días naturales.

SEGUNDA: "EL COMODATARIO" deberá utilizar el inmueble materia de este instrumento únicamente para brindar servicios de cafetería con venta de alimentos, bebidas y dulcería.

TERCERA: "EL COMODATARIO" acepta expresamente que tiene prohibida la venta de tabaquería, bebidas alcohólicas y/o energizantes, narcóticos o cualquier otra sustancia prohibida,

así como el uso del espacio asignado para usos distintos a los indicados en el presente contrato. La infracción a esta disposición será causa de rescisión inmediata sin necesidad de declaratoria judicial.

CUARTA: "EL COMODATARIO" prestará el servicio sin discriminación alguna al personal administrativo, académico, empleados, alumnos y demás personas que asistan al inmueble materia

del presente contrato y está de acuerdo en llevar a cabo la separación de basura, mantenimiento y limpieza del lugar ocupado, a su entera costa.

QUINTA: Correrán a cargo de "EL COMODATARIO" todos los gastos que se generen en la operación del módulo de cafetería, como es el pago de luz eléctrica, agua, limpieza exterior y otros gastos de recuperación que llegare a erogar "EL COMODANTE"; para ello, "EL COMODATARIO" deberá aportarle de manera mensual, invariablemente durante los primeros cinco días de cada mes, la cantidad que resulte de multiplicar los días laborables del mes según calendario escolar vigente que emita el Colegio, por \$350.00 (Trescientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

Para los casos de estallamiento de huelga o paros de labores que impidan la operación normal de los servicios de cafetería, los gastos de recuperación serán calculados mediante la aplicación de una prorrata por los días de inactividad, debiendo enterarse esta ayuda de manera proporcional, según el mes que corresponda.

SEXTA: Las partes acuerdan que para el efecto del cumplimiento a la Declaración c), a cargo de "EL COMODATARIO", se operará mediante relación de alumnos y alimentos que oportunamente entregue el Director del Plantel al "EL COMODATARIO", documento en el que se señalarán los términos y condiciones en que deben otorgarse las becas alimentarias.

SÉPTIMA: La vigencia del presente contrato será de dos años, contados a partir de la suscripción de este instrumento y "EL COMODANTE", estará facultado para darlo por terminado anticipadamente en cualquier tiempo por necesidades institucionales y sin necesidad de declaratoria judicial, para el caso de que se determine esto último, "EL COMODANTE" únicamente queda obligado a notificar tal decisión a "EL COMODATARIO", con 30 días de anticipación.

Las partes contratantes acuerdan que al término de la vigencia de este instrumento, por ninguna circunstancia existirá renovación automática del mismo y que a la firma del presente Contrato, queda sin efecto legal cualquier otro instrumento firmado con este mismo objeto con anterioridad.

Sandra Hernández

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



OCTAVA: Correrá por cuenta de "EL COMODATARIO" todas y cada una de las reparaciones que sea menester hacer en el módulo materia del contrato, así como de las instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, si "EL COMODATARIO" no efectúa las reparaciones o reposiciones, será responsable de los daños y perjuicios que por omisión causen a "EL COMODANTE", quien podrá hacer las reparaciones o reposiciones y podrá requerir el pago del monto total de los daños a "EL COMODATARIO".

NOVENA: "EL COMODATARIO" durante la vigencia de este contrato conviene en observar, en forma enunciativa y no limitativa, a:

1. Entregar a la Dirección de Servicios Administrativos y Bienes la relación de los productos que pondrá a la venta, así como una lista de precios.
2. Entregar relación de los muebles de su propiedad que ingrese al espacio en comodato.
3. Aportar a "EL COMODANTE" las cuotas de recuperación en la forma y tiempo convenidos.
4. Responder de los perjuicios que el espacio en comodato sufra por su culpa o negligencia.
5. Usar el inmueble en comodato única y exclusivamente para la prestación del servicio de cafetería, con venta de alimentos higiénicos y nutritivos, así como bebidas no embriagantes, en los términos convenidos en este instrumento.
6. Fijar y mantener precios accesibles de los productos y servicios que brindara a los alumnos y personal administrativo, sin exceder en ningún caso los precios establecidos en el mercado popular mediante la fórmula razonable de bajo precio y calidad optima.
7. Poner en un lugar visible dentro del inmueble en comodato, la tabla de precios.
8. Solicitar y obtener por su exclusiva cuenta las autorizaciones y licencias que se llegaren a requerir ante las instancias correspondientes.

DÉCIMA: "EL COMODANTE" durante la vigencia de este contrato conviene en observar lo siguiente:

1. Entregar la posesión del espacio físico materia de este contrato dentro de los cinco días posteriores a la suscripción del presente instrumento.
2. Entregar a "EL COMODATARIO" el horario y calendario para efectos del funcionamiento de la cafetería a más tardar el día de suscripción de este contrato, para que su actividad se sujete al mismo.

DÉCIMA PRIMERA: "EL COMODANTE" tendrá en todo tiempo el derecho de realizar visitas e inspecciones a efecto de verificar la correcta prestación del servicio de cafetería pactado así como el estado en que se encuentren las instalaciones materia de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan que para la utilización de espacios susceptibles de ocuparse para publicidad será, imprescindible la aprobación por escrito de "EL COMODANTE" respecto de las empresas, marcas y/o productos y contenido de los anuncios publicitarios, esto con la finalidad de proteger y salvaguardar los intereses y obligaciones que se tienen con la sociedad y la comunidad que integra la institución. Por ello "EL COMODATARIO" deberá presentar por escrito a "EL COMODANTE" la posible empresa y/o marca comercializadora de productos para su aprobación, debiendo recaer un escrito por parte de "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO" donde se compromete a que los giros de las empresas y/o marcas patrocinadoras cumplan con las políticas de ética que "EL COMODANTE" establezca.

"EL COMODANTE" se reserva el derecho y exclusividad de designar al proveedor principal de aguas gaseosas, embotelladas y/o carbonatadas (también conocidas como refrescos y aguas



embotelladas, saborizadas o no) y "EL COMODATARIO" deberá respetar las condiciones que en forma general o particular sean convenidas entre el proveedor que sea designado por "EL COMODANTE" y éste, y en caso de que "EL COMODANTE" opte por no ejercer este derecho, así lo hará saber a "EL COMODATARIO" mediante documento específico.

DÉCIMA TERCERA: "EL COMODATARIO" está de acuerdo en que todas las instalaciones que hiciera para la operación de los módulos de cafetería así como el mismo módulo instalado, al término del presente contrato, quedarán en beneficio de "EL COMODANTE", no teniendo derecho el primero a pedir retribución alguna por las mismas.

DÉCIMA CUARTA: "EL COMODATARIO" deberá bajo su exclusiva responsabilidad a cumplir todas y cada una de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, especialmente en la prevención de accidentes y riesgos derivado del uso de las instalaciones, debiendo pagar por su cuenta todos los impuestos, derechos, multas y demás prestaciones que establezca cualquier autoridad con motivo y derivados de las actividades que lleve a cabo por el servicio.

DÉCIMA QUINTA: "EL COMODATARIO" dará el servicio de cafetería los días hábiles y dentro del horario que establezca la Dirección de Servicios Administrativos y Bienes de "EL COMODANTE".

DÉCIMA SEXTA: "EL COMODATARIO" conviene en observar y cumplir cuidadosamente las reglas y demás disposiciones que dicte "EL COMODANTE" para el mejor funcionamiento del servicio de cafetería, en cual tiene la obligación de hacerlas del conocimiento de "EL COMODATARIO" oportunamente.

DÉCIMA SÉPTIMA: "EL COMODATARIO" deberá prestar el servicio de manera directa; en caso de requerir personal adicional para que laboren en la prestación del servicio de cafetería en el inmueble en comodato, no tendrán relación alguna con "EL COMODANTE", por lo que la relación patrón-trabajador será directamente con "EL COMODATARIO", por lo que este último será el único responsable de las obligaciones derivadas de ordenamientos en materia fiscal, del trabajo y seguridad social, por lo que libera en forma expresa a "EL COMODANTE" y se hará responsable de sacar en paz y a salvo a "EL COMODANTE" en caso de conflicto judicial o laboral.

DÉCIMA OCTAVA: "EL COMODATARIO" acepta expresamente que son causas de rescisión del presente contrato las contenidas en las fracciones siguientes, las cuales podrán ser invocadas por "EL COMODANTE" desde el primer incumplimiento o en el momento en que así lo determine:

- I. Que "EL COMODATARIO" no aporte los gastos de recuperación.
- II. Por alteración o daño en las instalaciones por negligencia en el uso del inmueble materia de este Contrato.
- III. Por el incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente contrato.
- IV. Por almacenar bienes muebles y/o vender productos de consumo no autorizado por "EL COMODANTE".
- V. Por la venta de tabaquería, bebidas alcohólicas, energizantes y/o narcóticos ya sea dentro del Plantel o en los alrededores.
- VI. Por usar el inmueble dado en comodato para un fin distinto al establecido.
- VII. Por dejar de prestar el servicio, sin previa autorización de "EL COMODANTE".
- VIII. Por el incumplimiento al horario establecido por "EL COMODANTE" para la apertura y el cierre del inmueble y el servicio que presta.

- IX. Por impedir al personal de "EL COMODANTE" realizar en cualquier momento, las visitas o inspecciones al inmueble en comodato, así como no rendir oportunamente la información que le solicite.
- X. Por la falta de limpieza e higiene en los alimentos y/o el espacio para la prestación del servicio de cafetería, reportado hasta en dos ocasiones en un mes.
- XI. Por negar el servicio de cafetería a cualquier integrante de la comunidad de "EL COMODANTE", sin que exista causa justificada para ello.
- XII. Por promover o participar en acciones que interrumpan las funciones o actividades de "EL COMODANTE", o que en general lesionen su operación e imagen institucional.
- XIII. Por dejar de pagar los servicios de limpieza exterior, energía eléctrica y suministro de agua, o cualquier otro gasto que se genere, con motivo del presente Contrato.
- XIV. Por el incumplimiento a la entrega del aviso de funcionamiento para operar el servicio de cafetería, expedido por la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes en la materia.

DÉCIMA NOVENA: Las partes contratantes acuerdan que "EL COMODATARIO" será el único responsable del inmueble en cuanto a su posesión y ésta no la podrá trasladar a ninguna otra persona, quedando prohibida la cesión parcial o total de las obligaciones y derechos de este contrato por parte de "EL COMODATARIO".

VIGÉSIMA: Las partes contratantes acuerdan que el contenido del capítulo de declaraciones establecidas en el presente instrumento, constituyen esta cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA PRIMERA: Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Las partes expresamente aceptan que "EL COMODANTE" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL COMODATARIO" se abstenga de observar debidamente el Clausulado de este instrumento.

Para el caso de que "EL COMODANTE" determine rescindir el presente contrato, solamente estará obligado a notificarle por escrito a "EL COMODATARIO" el motivo de la rescisión, con treinta días de anticipación a la fecha que señale para que cause efectos la rescisión.

Cumplida la fecha señalada, "EL COMODATARIO" estará obligado a devolver la posesión física y material del inmueble, totalmente desocupado, en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de la fecha en que se dé por rescindido, de no hacerlo así, será responsable por los daños y perjuicios que cause a "EL COMODANTE"

VIGÉSIMA TERCERA: Para el caso de que el presente contrato se rescinda por causas imputables a "EL COMODATARIO", este cubrirá el importe total de los gastos de recuperación pendientes por liquidar.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL COMODATARIO" devolverá el inmueble otorgado en comodato a "EL COMODANTE" en los términos pactados en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que todo lo no previsto en el presente instrumento se regirá por lo dispuesto en el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA SEXTA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

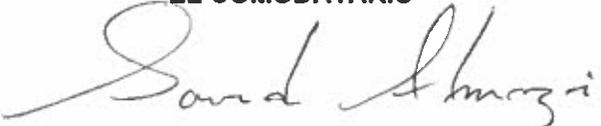
LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO DE COMODATO, ACEPTAN Y FIRMAN POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2012.

"EL COMODANTE"



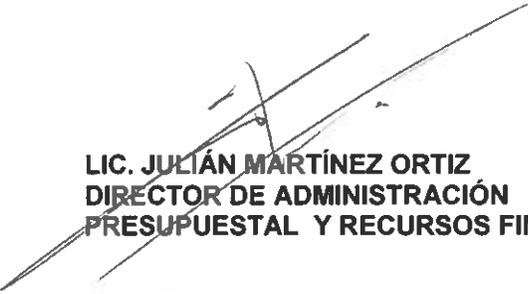
C.P. ARACELI UGALDE HERNANDEZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

"EL COMODATARIO"



COMERCIALIZADORA DOSEL S.A. DE C.V.
C. SANDRA ALMAZAN FLORES
APODERADA LEGAL

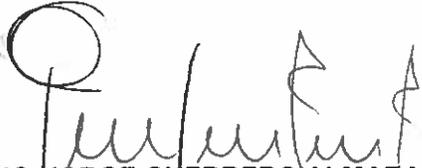
TESTIGOS



LIC. JULIÁN MARTÍNEZ ORTIZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PRESUPUESTAL Y RECURSOS FINANCIEROS



LIC. ERIK BERMÚDEZ ROJAS
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CONSULTA Y LEGISLACIÓN



LIC. JORGE GUERRERO ALMARAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y BIENES



C. JOSÉ LUIS DUPINET ZETINA
SUBDIRECTOR DE BIENES Y SERVICIOS



